

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### CARRERA DE DERECHO



## MONOGRAFÍA

**“Modificación a la ley 1970, Código de Procedimiento Penal en su Art. 180 para obtención de mandamiento de allanamiento como atribución directa del representante del Ministerio Público sin necesidad de orden judicial”**

*“Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho”*

**POSTULANTE:** Verónica Lourdes Morales Vera

**TUTOR ACADÉMICO:** Dr. Oswaldo Zegarra Fernandez

*La Paz – Bolivia*  
2013



**DEDICATORIA:**

*A mis queridos padres, con especial atención a mi querida madre que a pesar de no estar físicamente ya conmigo sé que siempre verá por mi felicidad desde el cielo, además de ser fuente de inspiración para la culminación y la obtención de mi Licenciatura en Derecho.*

**AGRADECIMIENTOS:**

*En primer lugar a Dios por darme vida e iluminar mi sendero profesional.*

*Con especial atención al Dr. Rodolfo Illanes y Dr. Emerson Calderón quienes me orientaron en mi formación profesional.*

*A la facultad de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés alma mater de los conocimientos adquiridos en la etapa de mi formación profesional.*

*Y a todos los distinguidos y eximios docentes de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, además con quienes tuve la oportunidad de compartir inquietudes y experiencias en el proceso de mi formación académica.*

*Por último al Ministerio Público, Fiscalía Tutelar del Menor y Conciliación Familiar, Institución que me supo acoger para este trabajo, durante mis primeras prácticas Profesionales y en especial a la Dra. Mery Cano quien fue un gran apoyo.*

El presente trabajo investigativo elaborado por la egresada, es parte de una preocupación social e institucional que se presenta dentro la Ley Orgánica del Ministerio Público, que ahora se viene dando dentro del marco Constitucional, a partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, asimismo nace por la preocupación del mismo ciudadano Jurista, quién es el propio representante de esta Institución, así como también, de todos los ciudadanos que son parte del Estado plurinacional y de todos aquellos profesionales del Derecho interesados directos e indirectos para el esclarecimiento de un hecho delictivo cometido por todos aquellos malvivientes que cometen actos vandálicos y criminales en contra de toda una sociedad; sin interesarles en lo más mínimo el daño que pudieran causar.

También surge este trabajo investigativo, por la preocupación de las propias víctimas e interesados que fueron parte de un hecho delictivo quienes sufrieron pérdidas materiales y estuvieron afectados por estos mal hechos, en las que en muchas oportunidades no se pudo dar con la verdad sobre los actos cometidos por los criminales, referente a sus actos cometidos por éstos. Por lo que la burocracia existente dentro del marco legal y su requerimiento judicial para un allanamiento domiciliario en post- de la averiguación de la verdad sobre los hechos cometidos, donde no se logra identificar ya que mientras se tramita el allanamiento, los delincuentes logran en muchas oportunidades limpiar los rastros que pudieran quedar y cooperar en la investigación de un hecho.

Por esta razón el presente tema propositivo en calidad de una monografía jurídica es objeto de una pronta necesidad de modificación al ordenamiento jurídico penal en especial al Código de Procedimiento Penal en el cual versa esta tramitación para su cometido. Asimismo nace por la preocupación de los propios interesados quienes sufrieron de un hecho delictivo cometido por los malvivientes o delincuentes ya que en muchos casos éstos no pudieron recobrar sus pertenencias materiales sustraídas por éstos malhechores, donde también en

muchas oportunidades la Prensa oral y escrita forma parte de la investigación indirecta tratando de lograr un esclarecimiento de una verdad pronta y segura para toda una sociedad.

Por esta razón, es inminentemente necesaria una pronta modificación a la Ley 1970, la misma que debe estar concordante con la modificación a las otras leyes las mismas que forman parte del presente trabajo investigativo que proporciona la investigadora o egresada, como una preocupación misma desde el punto de vista en que halla un vacío legal referente al tema planteado, las cuales llevarán a un buen recaudo si es que se llegase a tomar en cuenta todas las observaciones planteadas en la presente investigación. Para que de esta manera se pueda disminuir la ola de criminalidad que existe en el Estado Boliviano, esta modificación será de un gran aporte y beneficio colectivo para toda la sociedad boliviana, puesto que con la coordinación de algunas instituciones del Estado como la Policía Boliviana y otras, se podrán dar con el esclarecimiento de los hechos y de esta manera poder llegar a una verdad jurídica.

Esta propuesta investigativa tiene un gran aporte científico investigativo, que si se toma en cuenta esta determinación adquirida por el operador quien es el propio Fiscal en representación de toda una sociedad y como un Funcionario Público del Estado, éste podrá al menos requerir directamente el allanamiento de un domicilio, siempre y cuando sea en beneficio de poder dar con la verdad jurídica investigativa referente a un criminal dentro del ámbito penal.

El objetivo de esta propuesta investigativa, tiene la finalidad de poder modificar una Ley que de acuerdo a la nueva Constitución Política del estado va quedando un tanto y poco ambigua, que además que la misma organización del Ministerio Público, sea pues un tanto más efectiva en el momento de esclarecer los hechos investigativos para arribar de esta manera a un buen proceso penal, y que se pueda fundamentar en el momento del proceso con elementos que puedan demostrar todos los hechos criminales realizados por los propios delincuentes.

Observando que en muchas partes del mundo los Estados van modernizando y adecuando a nuevas normativas frente a sus realidades vividas en las que faciliten el diario vivir de cada individuo; de esta manera poder cooperar con la investigación criminal; con este trabajo investigativo proporcionado por la investigadora, estamos incursionando a una etapa de futuros profesionales investigadores, puesto que gracias al trabajo dirigido que realizan los mismos, éstos hallen vacíos legales dentro la práctica profesional como juristas, los mismos que contribuirán en proporcionar nuevos proyectos de Ley o en su caso posibles modificaciones dentro la normativa legal ya pre-existente del Estado Plurinacional boliviano en el marco del Derecho Constitucional.

El presente trabajo es plausible, puesto que nace desde la misma preocupación del ciudadano y del propio representante del Ministerio Público, se contempla como una propuesta complementaria a una ley que queda un tanto obsoleta.

Con el presente trabajo investigativo diseñado por la postulante, se pretende tener una equidad jurídica frente a los demás actores sociales. Como me exprese anteriormente, este trabajo presentado por la postulante sea pues el inicio de las nuevas generaciones de profesionales e investigadores que aporten en lo que respecta al ámbito legal de nuestro nuevo Estado, con la única convicción de poder mejorar todas y cada una de las normas que regulan al Estado boliviano.

*Dra. Mery Cano Serrano*  
**FISCAL TUTELAR DEL MENOR Y**  
**CONCILIACIÓN FAMILIAR**

## **INTRODUCCIÓN**

En lo que refiere a la práctica profesional y encontrándome en calidad de egresada; con la modalidad de trabajo dirigido a objeto de alcanzar la

Licenciatura en Derecho, dentro de las funciones desempeñadas en el Ministerio Público, Fiscalía Tutelar del Menor y Conciliación Familiar, es la misma práctica jurídica la que me conduce al presente tema propositivo de investigación y planteamiento de una modificación a esta normativa; realizando mis primeras prácticas profesionales referente al marco jurídico legal penal, pude observar; que para la investigación, averiguación y esclarecimiento de algunos hechos delictivos, se tiene que adquirir una orden expresa hecha por el juez a fin de poder allanar un domicilio y hasta adquirir esta orden se perdían todos los elementos de prueba que se pudieran coleccionar para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

En calidad de egresada, cumpliendo esta modalidad de titulación y asignada a la unidad anteriormente señalada dependiente del Ministerio Público, pude observar que muchas personas acuden a estas instancias con el fin de poder dar una solución a este tipo de conflicto, referente a casos delictivos que en su oportunidad vienen siendo delatadas por las propias víctimas tratando de encontrar alguna solución al hecho por el cual se sienten víctimas por los malhechores, es por esta razón que las personas que vienen a denunciar de algunos robos que sufrieron y saben el paradero de sus pertenencias acuden a oficinas del Ministerio Público en busca de una solución rápida y oportuna, con la finalidad de poder dar con los autores de los hechos cometidos en sus domicilios, que el mismo se torna un poco burocrático por el retardo de la solicitud del Fiscal para requerir una orden de allanamiento domiciliario que debe estar autorizada por un Juez de la Causa, que en la mayoría de las veces se ven imposibilitados de poder dar con una verdad y el propio esclarecimiento de un hecho ilícito, ya que hasta que se solicite la mencionada orden emitida por la autoridad competente, ya los malhechores hacen de que las cosas sustraídas o las que pudieran ayudar en la investigación y poder encontrar la verdad jurídica, se pierda y esto debido a retardación que en algunos casos los Jueces no emiten de inmediato esta orden solicitada por el funcionario público razón por la cual muchos de los hechos no se pueden esclarecer y se

vienen perdiendo frente a una realidad jurídica y salen beneficiarios los mismos delincuentes que cometieron el hecho criminal y al no encontrárseles con los elementos que pudieran probar la participación del hecho criminal, se los pone en libertad por la a falta de pruebas y estas suelen ser por culpa de la retardación de la orden expresa emanada por el Juez, es por esta razón es menester y de gran prioridad hacer una modificación a este artículo en la que el Fiscal como autoridad competente del propio Estado, pueda emitir esta orden a fin de poder dar con la verdad jurídica, de esta manera poder cooperar de manera oportuna en la investigación de un hecho delictivo y así poder hallar las pruebas que puedan demostrar la participación de un sujeto amigo de lo ajeno o en su caso poder dar con el autor del hecho cometido por un criminal; por esta razón a fin de aportar con un granito de arena en lo referente a la normativa nacional, propongo el presente trabajo investigativo, motivo por el cual en complementación de mi formación académica me veo obligada a consultar todas las normas legales existentes del Estado, para poder dar una correcta orientación jurídica a las personas afluentes en esta unidad; es por esta razón que encontré los suficientes elementos como para plantear el presente tema de investigación presentada en calidad de monografía jurídica.

El tema planteado es de mucha importancia puesto que esta norma data desde el 25 de marzo de 1999, que desde este año a la fecha se normaron algunas observaciones las mismas que se modificaron de acuerdo a otras leyes del Estado, donde se realizaron algunas modificaciones, pero no del todo y tampoco se realizó un estudio minucioso de todos los articulados dentro de esta Ley N° 1970 con el objeto de poder modificar algunos artículos que deben estar acordes a una realidad vivida por la propia sociedad y que estas vienen siendo modificadas de acuerdo a la vivencia de la realidad jurídica y social tal como planteo el presente trabajo de investigación realizada por mi persona, en la que detecté que existen una infinidad de vacíos legales dentro la normativa vigente como éste y muchas otras más; y que hoy en la actualidad



es de mucha premura esta modificación en esta y otras leyes que regulan el diario vivir de la convivencia nacional boliviana.

Esta normativa vigente, por la necesidad de muchos cambios de acuerdo a la realidad social, llega a quedar un tanto obsoleta frente a los miles de problemas que se presentan en distintas unidades de esta Institución, como son los actos delictivos cometidos por muchos mal vivientes dentro de la sociedad y es menester este cambio para poder parar la ola de asaltos y otros crímenes cometidos en contra de la sociedad boliviana, es por esto que esta y otras normas deben ser revisadas y actualizadas de acuerdo al diario vivir y la convivencia social permanente que tiene la sociedad boliviana a partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, y que hoy en día merecen ser revisadas y modificadas de acuerdo a la nueva carta magna. Como dije anteriormente esta normativa merece de muchas modificaciones y al mismo tiempo una actualización de toda la normativa boliviana, que hoy en día viene solicitando la propia sociedad una modificación de esta normativa frente a distintos hechos jurídicos penales cometidos por aquellos criminales por lo que es necesaria aplicar nuevas políticas criminales dentro el Estado Plurinacional y es a partir de los cambios o modificaciones que pudieran sufrir nuestras leyes existentes del mismo modo puedan surgir nuevas ideas con la propuesta de nuevos proyectos de ley adecuadas al diario vivir de toda la colectividad boliviana, es en este tema en el cual desarrollaré este tipo de modificación de acuerdo al perfil planteado, desarrollando el presente trabajo, de acuerdo al siguiente esquema hipotético planteados y desarrollados en los siguientes títulos y capítulos:

## **TITULO PRIMERO**

**El Capítulo I.** Se desarrollará en cuanto a la evaluación del tema, este deberá ser analizado, desde el punto de vista que todo investigador realiza respecto a un tema en base a sus postulados que tiene la propia investigación, utilizando todas las técnicas investigativas, tomando en cuenta la evaluación

del tema propuesto desde un marco teórico, un marco histórico en el cual se centra el tema, un marco conceptual donde observaremos algunos vocablos fuera de nuestro conocer diario y por último un marco jurídico; en el cual nos basaremos para desarrollar el objetivo de la presente investigación, el cual nos da un parámetro de qué normas jurídicas positivas vigentes podríamos utilizar para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

**El capítulo II.** Se refiere concretamente al diagnóstico del tema de la monografía planteada, que a través de la justificación del tema planteado veremos a lo que conlleva el presente trabajo investigativo, planteada como una propuesta de complementación a una norma existente, en la que carece de un aspecto que es de gran relevancia y se trata de una problemática actual que preocupa a todos los operadores de la justicia nacional y que a través de la investigación, delimitaremos el tiempo, la justificación del tema propuesto, su delimitación espacial como la temporal, y los objetivos al cual queremos arribar mediante la investigación.

## **TÍTULO SEGUNDO.**

**El capítulo I.** Este capítulo trata de explicar la necesidad de la reforma planteada referente a este artículo determinando, un artículo único por el cual trataremos de justificar la necesidad del tema, mediante un único artículo planteado.

**El capítulo II.** Este capítulo desarrollará todas las cuestionantes al tema propuesto, es decir que se desarrollará la modificación propuesta en el artículo citado; como también procuraremos explicar mediante esta modificación algunos aportes científicos o prácticos que debería de sufrir la actual Ley conocida con el numeral 1970 o Código de Procedimiento Penal. En este capítulo desarrollaremos como dije con anterioridad la necesidad de modificar el artículo mencionado a objeto de poder esclarecer más ampliamente la necesidad del mismo.

**El capítulo III.** En este capítulo, demostraremos todos los aspectos transitorios referente a esta normativa, así como todas las posibles modificaciones planteadas en algunas normativas dentro lo que refiere a la legislación nacional tal como la nueva Ley N° 260, la misma que no fue modificada referente a esta propuesta investigativa y que aún mantiene lo estipulado en la anterior Ley 2175, la Ley 2650 y las demás medidas transitorias que podría existir a causa de esta modificación, siendo que todas esta propuestas no son definitivas, sino que es un trabajo propuesto en calidad de monográfica jurídica, de la cual la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la carrera de Derecho, es la única señalada en presentar esta propuesta investigativa por intermedio del Instituto de Investigaciones previo análisis y corrección hecha por la misma facultad para poder ser planteada al Órgano Legislativo, como un aporte de investigación realizada por los mismos estudiantes en calidad de egresados, dispuestos a cooperar con los aportes científicos elaborados y guiados por la misma Institución Educativa Profesional, la misma que es la Facultad de Derecho donde se forman nuevos juristas con nuevas ideologías y aportes al diario vivir de la colectividad boliviana.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO I**

#### **EVALUACIÓN DEL TEMA.**

##### **I.1. MARCO TEÓRICO**

Para el estudio del presente trabajo investigativo en calidad de investigación monográfica, utilizaremos como un punto de partida, la corriente filosófica del Positismo Jurídico; que no es sino, un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto. Dentro lo que refiere al marco teórico, el

presente trabajo toma la corriente Positivista, entendida como “Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley. El orden natural o moral no cuentan para lo jurídico y que nada es superior a la ley”<sup>1</sup>.

Por otro lado respecto a los derechos humanos como una fuente fundamental del respeto a las personas, y a sus derechos económicos sociales y culturales, el profesor Norberto Bobbio, señala que “los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado”<sup>2</sup>

Esta teoría nos ayudará a poder cooperar con la implementación de esta propuesta investigativa en la que el positivismo jurídico únicamente obedece a la ley donde lo moral no es importante, puesto que la ley es superior a lo moral. Esta corriente filosófica del Positivismo Jurídico; que no es sino, un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto.

---

1. FERREIRA, Francisco F. Teoría General del Delito. Edit. Temis 1988, Bogotá Colombia. Pag.121

2. Editorial Tecno. Madrid –España 1999 Pág. 25.

Según el positivismo jurídico toda ciencia para ser reconocida como tal, necesariamente debe basarse en hechos positivos, comprobados por la experiencia, por lo tanto; lo que no se funda en hechos positivos, no es científico<sup>3</sup>.

De esta manera es entendida como “Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley”. El orden moral o natural no cuentan para lo jurídico y nada es superior a la ley”<sup>4</sup>

Dentro de todas las opiniones de esta corriente filosófica del positivismo, existe la opinión del Profesor Max Mostajo, quien interpreta y dice que: “El derecho es producto de todas las fuerzas sociales y no meramente es un mandato del Estado, el legislador tiene que tener una amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales y políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época”<sup>5</sup>

Lo fundamental, acorde con las corrientes modernas del derecho en la modificación de algunos artículos en la normativa nacional, se enmarca dentro de lo que es la democracia participativa en el sentido de recuperar la confianza del ciudadano, y el profesional jurista, donde podrá interponer sus buenos oficios para poder encontrar una Justicia justa y equitativa para todos. Según el positivismo jurídico, toda ciencia para ser reconocida como tal; necesariamente debe basarse en hechos positivos, comprobados por la experiencia, por lo tanto; lo que no se funda en hechos positivos, no es científico.

---

3. FERREIRA, Francisco. Teoría General del Delito, Edit. Temis 1988, Bogotá, 1ª Edición, Pag.121

4. ABASTO, Demian, “Breve historia y filosofía del Derecho” Edit. Latinas Editores 1ª Edición 2005. Pag.188

5. MOSTAJO, Max. Seminario taller de grado, Asignatura CJROOO Técnicas de Estudio 1ª Ed-2005, Pág. 153

De esta manera es entendida como “Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley”. El orden moral o natural no cuentan para lo jurídico y nada es superior a la ley”.

**TEORÍA NORMATIVISTA KELSENIANA.-** Esta teoría sostiene que va existir un derecho subjetivo en tanto y en cuanto exista una norma jurídica previamente establecida. Es decir, que es el derecho subjetivo el que es el derecho objetivo el que concede la facultad subjetiva.<sup>6</sup>

Para comprender el positivismo jurídico de Hans Kelsen, debemos tener un preconcepto de lo que es la realidad el positivismo, ya que, como ya es de nuestro conocimiento, para adquirir cualquier conocimiento, se debe tener una idea pre-establecida sobre un tema determinado. El positivismo nace en Francia, en el siglo XIX, y se extiende y desarrolla por toda Europa en la segunda mitad de dicho siglo. Ahora bien, para crear este pre-concepto del cual hemos hablado en las anteriores líneas, tenemos una definición de la biblioteca virtual Wikipedia<sup>7</sup>. El positivismo es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico.

- Si analizamos este interesante concepto, podemos definir que lo que en realidad le interesa al positivismo son los conocimientos obtenidos a través de la ciencia y sus métodos, incluyendo la demostración a través de la experiencia.

---

6. Popper, Karl. La lógica de las ciencias sociales, Grijalbo, México, 1978, Tesis N<sup>o</sup> 6, pp.

7. [http://www. Juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/61/dtr9.pdf](http://www.Juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/61/dtr9.pdf).

- En este trabajo se tratará también la idea de la teoría pura del derecho y la noción de la norma fundamental de Kelsen, así también se responderá algunas preguntas planteadas por el profesor dirigente del presente trabajo. La información presentada en este trabajo ha sido de fácil acceso para nosotros, esto quiere decir que el positivismo se separa por completo de lo moral, de lo no exacto y lo no demostrado. El positivismo jurídico para Hans Kelsen, es el creado por actos humanos, lo cual nos quiere decir que el Derecho viene directamente de la razón humana, pero para crear este derecho positivo el ser humano requiere de algo que este dado, es decir el hecho.

El positivismo jurídico de Kelsen, afirma que solo las normas creadas con base en la ciencia a través de sus métodos, es la norma válida, la que en realidad debe regir al ser humano, al afirmar esto, Kelsen hace una afirmación doble, ya que se da a entender que el derecho moral no es derecho, es decir que las leyes divinas por ejemplo, no pueden ser tomadas como normas válidas para regir al ser humano. De esta forma entendemos a lo moral, como el deber ser y a lo positivo como el tener que, con el tener que nos referimos a las normas que tienen que ser cumplidas por el hecho de encontrarse tipificadas en un sistema normativo aprobado, y que se convierten en normas reales, es decir para todos, y que todos en absoluto tienen que respetar. Para Kelsen el positivismo jurídico, es un orden normativo que tiene como fin dirigir una conducta humana determinada, además dicho positivismo tiene que ser coercitivo, es decir sancionar al que incumpla la norma, lo cual Kelsen lo llama delito.

Entonces decimos que el positivismo jurídico es el sistema normativo creado por el hombre a través de la razón que tiene como base los hechos (tal como lo habíamos explicado).

Al decir que es un hecho, para hablar de positivismo jurídico, deben existir hechos que hayan suscitado, para así poder crear el derecho a través del positivismo.

## **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

“Los recursos judiciales y administrativos tienen dos clases de fundamentos: por una parte está la tendencia del hombre a no aceptar la primera decisión juzgamiento, cuando estos son contrarios a sus intereses; y por otra esta la falibilidad humana, que hace que todo juicio o sentencia puedan basarse en un error, el mismo que debe corregirse cuando ello es posible. Este doble fundamento natural ha hecho que se instituya el recurso en las controversias judiciales y administrativas, para revisar los actos incorrectos, defectuosos o

incompletos, y no cerrar la puerta a quienes demandan justicia. Por estas y muchas otras teorías, está dado que por su naturaleza eminentemente práctica, tiene que ver con los resultados o, más propiamente, con algunos de los resultados que esa forma produjo y que mas allá de criterios subjetivos, muestran varios elementos positivos, uno de ellos, es la creación y posterior entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional en Bolivia.

Donde se puede sostener entonces que algunas de las reformas constitucionales, como la creación y su posterior funcionamiento del Tribunal Constitucional, han marcado significativamente el avance del derecho boliviano.

## **MARCO TEÓRICO ESPECIAL**

El avance fundamental acorde con las corrientes modernas del derecho en la modificación de algunos artículos en la normativa nacional, se enmarca dentro de lo que es la democracia participativa en el sentido de recuperar la confianza del ciudadano, y el profesional de área en la Administración de la Justicia y Equitativa para todos, en especial en este caso la del Ministerio Público quienes se encuentran al servicio de toda la sociedad boliviana, resguardando todos los derechos de las personas.

### **I.2. MARCO HISTÓRICO.**

Desde el 25 de marzo de 1999, fecha en que se aprobó el nuevo Código de Procedimiento Penal y que esta fue publicada el 31 de mayo de este mismo año, esta nueva normativa que regularía a todos los estantes y habitantes del estado boliviano según las nuevas corrientes filosóficas y jurídicas, se cambiaron distintas normas en base a la anterior constitución entrando en una modernidad y que se empezaría a aplicar desde esta época como un procedimiento rápido y ligero en lo que respecta a los procesos penales que hasta esa época se regulaba en el marco del anterior procedimiento penal que estaría quedando un tanto ambigua frente a los adelantos jurídicos que sufrían



otros estados , por esta razón el país tomo esta determinación de cambiar el antiguo procedimiento penal por el actual porque existía mucha retardación dentro lo que es la justicia nacional, y es en este año que entra en vigencia el actual Código de Procedimiento Penal para poder ser mucho más rápido practico y eficiente, pero que de acuerdo a la Actual Constitución Política del Estado, el Estado tiende todavía mucho más aún a cambiar frente a las actuales realidades de la misma sociedad , es por este motivo que nacen nuevas normativas y muchas otras modificaciones en algunas de las Leyes y Códigos que regulan al Estado boliviano puesto que entran en una época moderna de los que es las Legislación Nacional, frente a muchas problemáticas planteadas dentro de la sociedad y que son factibles para este cambio y muchos otros mas que se pudieran generar en algunas de las demás leyes existentes.

Estos cambios que se vienen dando dentro lo que es la normativa jurídica que regula al país, se vienen dando en muchas de las normas existentes puesto que como bien dice el positivismo jurídico, es un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto. Según el positivismo jurídico toda ciencia para ser reconocida como tal, necesariamente debe basarse en hechos positivos, por lo tanto al ser un hecho experimental es un hecho real al cual no se debe aceptar como un hecho a priori, por lo tanto; lo que no se funda en hechos positivos, no es científico; muchas propuestas de modernización y actuación rápida, quedando atrás todas las normas ambiguas que no se ajusten a la realidad jurídica del país; de esta manera se estaría logrando entrar en un Estado moderno que responda a todas las necesidades de la misma sociedad, en las gestiones pasadas de los anteriores gobiernos, no se podían analizar ni cambiar muchas de las normas, y se mantenían desde hace épocas quedando de esta manera un poco rezagadas frente a la realidad jurídica que se vivía en el país y que hoy por hoy se deben seguir avanzando mucho mas en las investigaciones, de cada una de las leyes y reformar o modificar de acuerdo

a la realidad existente frente a muchos hechos criminales dentro lo que es el Estado Plurinacional boliviano, y de esta manera garantizar una seguridad ciudadana frente a los hechos cometidos por muchos criminales que existen dentro como fuera del país que hacen un daño al estado y a toda la Sociedad boliviana.

Estas como otras normas que fueron aprobadas incluso desde la creación de la República, no sufrieron cambios y que en la actualidad se siguen manteniendo algunas de estas normas, razón por la cual el Estado Boliviano se fue retrasando en muchos de sus aspectos, y que hoy por hoy gracias a la Participación Popular de los ciudadanos se da origen a muchos cambios de nuestras normativas que estén acordes con el progreso del nuevo Estado Plurinacional. Razón por la cual este trabajo como en un principio exclusivo, se dedica a la investigación y plantea las posibles reformas en algunos de sus artículos de esta mencionada ley, y otras, entran en una realidad planteada de acuerdo a la vigente Constitución Política del Estado Plurinacional.

### **I.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Derecho Positivo.** El derecho vigente, es el conjunto de normas no derogadas y las costumbres imperantes. En la frase de Cicerón, “Summa omnia legum” (Que es el conjunto o la suma de todas las leyes). A diferencia del natural que es considerado inmutable, el positivo es esencialmente variable, hasta el punto de modificarlo el propio legislador que lo ha promulgado.<sup>8</sup>

**Derecho Adjetivo.** Conjunto de leyes que posibilitan y hace efectivo el ejercicio de regular de las relaciones jurídicas, al poner en actividad el organismo judicial del estado. No determina que es lo justo, sino como ha de pedirse justicia. Se subdivide en legislación orgánica del poder judicial, aspecto formal; y en los códigos procesales, leyes, de enjuiciamiento y demás preceptos reguladores de la jurisdicción contenciosa o voluntaria, como contenido material de este derecho.<sup>9</sup>

**Reforma.** Nueva forma; innovación, cambio, modificación, variación, corrección, enmienda.<sup>10</sup>

**Dependencia.** Estado de subordinación, inferioridad jerárquica, sometimiento o sujeción. Relación subordinada con respecto a otro de mayor poder, autoridad o mando.<sup>11</sup>

**Principio.** Razón, fundamento, origen.<sup>12</sup>

8. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, año 1997. Pág. 230

9. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires -Argentina, año 1997. Pág. 233

10. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 506

11. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 621

12. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 381

**Atribución.** Acción de atribuir, facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo.<sup>13</sup>

**Simetría.** Proporción adecuada, armonía de las partes entre sí y con el todo.<sup>14</sup>

**Modificación.** Cambio en la estructura, naturaleza, contenido, forma, lugar o destino de algo. Reforma. <sup>15</sup>

**Artículo.** Cada una de las partes o puntos en que se divide una ley, un decreto, un libro.<sup>16</sup>

#### **I.4. MARCO JURÍDICO.**

Utilizaremos las siguientes normas jurídicas positivas vigentes:

- **La Constitución Política del Estado:** Utilizamos la Constitución Política del Estado Plurinacional, con las atribuciones que se le otorga al Órgano Legislativo del Estado Plurinacional según el Art. 145 de la carta magna, en la que se componen por ambas cámaras como es la d Diputados y Senadores, con la única facultad de aprobar, sancionar, modificar y en su defecto derogar las Leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Asimismo, nos apoyamos para esta investigación en la Constitución Política del Estado Plurinacional, basándonos en su Art. 158 núm. 3, puesto que sus atribuciones de este Órgano, son las de dictar nuevas Leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

- 
13. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 237.
  14. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 107.
  15. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 720.
  16. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 69.

Por lo que la propuesta investigativa es una propuesta de Modificación al Código de Procedimiento Penal, en beneficio de toda la colectividad nacional, referida al mencionado artículo.

- **Ley Nº 1970. Código de Procedimiento Penal:** Utilizamos esta normativa positiva vigente, ya que la misma es objeto de estudio de acuerdo a la propuesta temática para su modificación al artículo 180 mencionado, la misma que es utilizada para su análisis propositivo concordante con los Arts. 69 y 118 del mismo cuerpo legal.
- **Ley Nº 1768. Código Penal:** La presente norma positiva es utilizada en el tema propuesto, ya que es concordante con el Art. , a modificar del Código de Procedimiento Penal, la misma que tendrá que también ser modificada existiendo un cambio trascendental dentro esta normativa a partir de esta propuesta temática planteada, la misma que se demostrará en el desarrollo

de esta propuesta investigativa, implementando y señalando como debe ir escrita los artículos afectados por la propuesta monográfica.

- **Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público:** Se utilizará este cuerpo Legal de reciente aprobación y modificación, puesto que no se tomo en cuenta esta situación a la hora de su modificación, quedando redactada como la anterior Ley N° 2175, siendo este trabajo investigativo una propuesta de modificación a este requerimiento como una atribución directa del representante del Ministerio Público sin necesidad de orden judicial.

## CAPÍTULO II

### DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

#### II. 1. TÍTULO DEL TEMA

**“Modificación a la ley 1970, Código de Procedimiento Penal en su Art. 180 para obtención de mandamiento de allanamiento como atribución directa del representante del Ministerio Público sin necesidad de orden judicial”**

#### II.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Para el presente trabajo investigativo tomaremos una de las corrientes del Derecho Constitucional, como es de conocimiento; es una rama del Derecho Público Interno, que se encarga del estudio de la Organización del Estado, mediante el cual determina el tipo de Gobierno y crea los Órganos que lo componen.

Por otro lado establece las relaciones entre sí, así como las reglas fundamentales de las relaciones, el **Estado con los Individuos**. A partir de este concepto se determina que la Constitución Política del Estado Plurinacional, se encuentra instituida sobre la base del principio de la separación de Órganos como Nuevas Formas de la Organización Política y como consagración de su legitimidad, por esto es que la Constitución como norma Fundamental del Estado Plurinacional, norma los medios destinados a garantizar al individuo y a la sociedad contra los excesos autoritarios dentro la organización política, fijando de esta manera Normas Fundamentales que regulan la permanente convivencia entre ciudadanos.

También nos centramos en este tema investigativo porque en la realidad es necesaria esta modificación por el mismo hecho de poder aclarar muchas dudas respecto a algunos actos delincuenciales y que a falta de una aplicación inmediata por una autoridad, se ve perjudicada la investigación para obtener una verdadera relación de un acto delincencial cometido por los malhechores o típicamente llamados delincuentes, para la aclaración de los hechos citados en una investigación de esclarecimiento y así de esta manera poder dar con la verdad histórica de los hechos, los mismos que nos conducirán a una verdad jurídica; es por esto la necesidad de poder modificar por lo menos ampliar la orden emanada por autoridad competente a objeto de poder dar con los verdaderos delincuentes en una requisita domiciliaria ya que al no tener una orden o autorización por una autoridad competente se pierde la investigación para el esclarecimiento de muchos hechos delictivos cometidos por los malhechores de la sociedad quienes están encargados de molestar la vida de convivencia en paz de muchos ciudadanos.

Para el tema a investigar, existen muchas oposiciones, puesto que la autorización referida al tema sólo debería realizarse por una autoridad competente, en este caso un Juez de la causa, pero en la realidad y dentro el

derecho positivo de nuestro país, también se lo considera autoridad competente a un Fiscal, siendo que esta autoridad también depende de otra en mayor jerarquía y que este debe dar una razón, por la toma de decisiones e investigaciones que la misma autoridad judicial le exige para el esclarecimiento de un hecho delictivo, por lo que si no es factible esta modificación o por lo menos una ampliación a este citado artículo, siempre se verán coartadas las autoridades representantes del Ministerio Publico para poder demostrar la realidad de los hechos y nunca podrán dar con los verdaderos autores de un hecho criminal, porque hasta que se consiga una orden emanada por otra autoridad competente que en este caso sería un Juez de la Causa, los verdaderos delincuentes ya estarían en riesgo de fuga o de esconder algunos objetos que serian imposibles de demostrar de todos los actos realizados por estos mal vivientes, frente a un hecho criminal o delincuencial. Pero si esta orden se tomaría por propia iniciativa de otra autoridad, que en este caso sería el propio Fiscal Asignado a un caso donde se requiera de un allanamiento por esta autoridad de un domicilio para demostrar la verdad jurídica, éste no tendría que estar a la espera de una orden hecha por un juez ya que hasta realizar el trámite de autorización, ya se pierden las pruebas para el esclarecimiento de un hecho penal, donde sería otro el panorama; si esta orden la daría el mismo Fiscal asignado a otras que cooperan que en este caso sería la policía boliviana por la premura para el esclarecimiento del mismo, frente a un hecho de esta naturaleza, donde se requiera allanar un domicilio para dar con la verdad criminal y sin dañar a la persona frente a sus Derechos que la misma Constitución garantiza, respondería a encontrar la verdad de los hechos a fin de no perder la investigación hecha por la autoridad citada y que por Ley le correspondiera.

Para este trabajo investigativo, se cuenta con poco material bibliográfico por lo que representa un doble esfuerzo para el investigador, donde también deberá de demostrar el poder de convencimiento frente a las demás autoridades que estarían en contra de esta investigación; pero que es de una

imperiosa y gran necesidad, el poder modificar este artículo de esta manera poder favorecer tanto en la investigación hecha por la autoridad citada como para la propia víctima, que solo busca la verdad de los hechos y dar con los autores verdaderos de un hecho criminal, favoreciendo también al propio imputado demostrando a través de estos quien fue el que realizó este acto delincencial; puesto que con esta orden emanada por la autoridad citada que en este caso sería el propio Fiscal asignado, se podría dar con los verdaderos autores de los actos criminales y que prosperaría a partir de esta orden dentro la propia investigación y que a través de esta se lograría encontrar a los verdaderos autores. Por tal razón y por otras muchas más que dentro de la investigación se podrá demostrar la necesidad de la modificación del mencionado artículo de la citada Ley. Pues esta investigación realizada por el investigador servirá como un gran aporte a la legislación boliviana, donde muchos juristas trabajan en post de la mejora y la correcta aplicación de la norma frente a muchos problemas que se dan dentro de la sociedad y las normas positivas bien planteadas, son las únicas que conllevan al buen convivir entre ciudadanos y mantenerse con un respeto mutuo entre ambos, cuya investigación propositiva , como se dijo anteriormente este cambio significará como un valioso aporte para las normas y leyes positivas vigentes como también servirá a la propia sociedad víctimas de un hecho delincencial .

### **II.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

#### **II.3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El presente trabajo forma parte del Derecho Público, como también del Derecho Constitucional, puesto que el Derecho Constitucional es una rama del derecho político que comprende las leyes fundamentales del Estado donde establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los órganos públicos, como también es parte del Derecho Público, puesto que es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico



relativos al Estado en sí, donde se dan las relaciones con los particulares entre sí y la relación con otros Estados.

Es el que regula los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tiene por fin el Estado, en virtud de la delegación directa o mediata del poder público frente a los actores que son la propia sociedad. Por lo que la delimitación temática nos da la referencia de estudiar y modificar una de las normas que regula la actividad de la propia sociedad y que en este caso se refiere a la Ley 1970 en el citado artículo propuesto por la postulante en calidad de investigadora.

### **II.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Tomaremos como punto de referencia el Estado Plurinacional de Bolivia, más explícitamente al Órgano Legislativo y al Órgano Judicial, al primero, ya que estos son los encargados de emanar las distintas normativas que regulan al ciudadano boliviano, las enmiendas y modificaciones que debe sufrir una normativa del Estado cuyos ejecutores son los responsables de aprobar, modificar, derogar todas las propuestas de los distintos proyectos presentados ante este Órgano Legislativo, y se toma en cuenta al Órgano Judicial, ya que estas son las autoridades responsables de aplicar todas las normas existentes y ser explícitos en su aplicación de la propia norma frente a toda la sociedad para poder juzgar todos sus actos realizados por el propio ciudadano de a pie.

### **II.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Tomaremos como punto de partida a partir de la aprobación de esta norma que fue el 25 de marzo de 1999 y publicada el 31 de mayo del mismo año, que a partir de esa fecha al presente fue siendo modificada en varios de sus artículos según se va observando la realidad jurídica y el propio requerimiento de la misma sociedad circundante, además que la misma sufre cambios a

partir de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, esta normativa actual estaría quedando un poco ambigua frente a una realidad social en la que experimento muchos cambios a partir del nacimiento de la República, cuerpo legal que debe ser modificada en varios de sus artículos de acuerdo a la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, que es la que regula al propio Estado Plurinacional de Bolivia.

Y es menester esta modificación este artículo citado en la investigación realizada ya que es una propuesta eminentemente necesaria la de poder ampliar o modificar este mencionado artículo ya que se estaría ajustando a la época moderna del estudio jurídico y comparado frente a los demás Estados, quienes cuentan con normas jurídicas actuales de acuerdo a la realidad social en la que se encuentran.

## **II.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cómo a falta de un instrumento normativo y actualizado, puede generar un estado de intranquilidad y desentendimiento dentro del mismo Órgano Legislativo y Judicial?

## **II.5. OBJETIVOS**

### **II.5.1. OBEJETIVO GENERAL**

Modernizar el manejo procedimental de todo el aparato legislativo acorde a las últimas tendencias normativistas y el efectivo desarrollo de la Institución legislativa, transparente y libre de corrupción, atendiendo todos los derechos de las personas sin diferencias de jerarquización, ni clases sociales; sólo reguladas por la ley, dando cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente clara y explícita.

### **II.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Promover a una correcta aplicación de la norma donde los Representantes del Ministerio Público puedan contar con una autorización emanada por la propia ley para la averiguación y esclarecimiento de un hecho delictivo.
- Atender todos los requerimientos de la sociedad sin discriminación alguna, sólo cooperando con la investigación y lo que indica la norma.
- Lograr con la sociedad una relación justa y trato igualitario como los demás estantes y habitantes del estado, recuperando la confianza de toda la sociedad para el esclarecimiento de un hecho y afianzando la credibilidad de la sociedad en una justicia, brindando un servicio a toda la sociedad y una correcta aplicación de la norma y cooperando con una seguridad ciudadana.

## **II.6. EL FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

El presente tema de estudio e investigación, será viable y factible en tanto se pueda poner en consideración de todas las propuestas a esta reforma de la Ley 1970 Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Puesto que el mismo se ocupa de un tema actual y necesario para la institución y los representantes del Ministerio Publico acorde a lo que indica la Nueva Constitución Política del Estado; que de acuerdo a ésta ultima Constitución, viene a afectar a muchas otras normas y que merecen de una pronta atención y una expresa reforma a todas aquellas normas que fueron afectadas por este motivo

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **NECESIDAD DE LA REFORMA**

##### **I.1. OBJETO.**

**Art. 1º.-** La presente modificación tiene por objeto, establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes y tratados entre otras, destinados a una correcta investigación, prevenir y sancionar a quienes fueren encontrados mediante el allanamiento realizado y sea encontrado con elementos de convicción dentro de una investigación criminal realizada por el Fiscal o en su defecto por un representante del Ministerio Público, dentro de sus funciones permitidas a éste como Fiscal de Materia.

##### **Art. 2º (Definición de Allanamiento)**

- 1) Acción de allanar (hacer fácil).
- 2) Entrada por la fuerza y sin permiso en la casa de una persona: allanamiento de morada.

Autorizar a los funcionarios públicos en calidad de Fiscales, quienes también son administradores de justicia, velando y en representación de la propia sociedad, para que puedan ingresar en un domicilio particular, u otro lugar cerrado, para efectuar registros, incautaciones y determinar detenciones y demás diligencias. Ingresar, con poder escrito autorizada por su propia jurisdicción, en un domicilio o local privado para realizar trabajos en busca de una verdad jurídica, previo conocimiento e información al representante Distrital referida a esta toma de decisión, el cual pondrá en conocimiento posterior a la autoridad Judicial competente.

## CAPÍTULO II

**DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 1970, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN SU ART. 180. PARA OBTENCIÓN DE MANDAMIENTO DE ALLANAMIENTO COMO ATRIBUCIÓN DIRECTA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SIN NECESIDAD DE ORDEN JUDICIAL.**

### **II.1. Modificación a:**

#### **Art. 3º.- Modificación al artículo 180**

**Art. 180 (ALLANAMIENTO DE DOMICILIO).** Cuando el registro deba realizarse en un domicilio se requerirá resolución fundada del juez y la participación obligatoria del fiscal.

Queda prohibido el allanamiento de domicilio o residencia particular en horas de la noche, este únicamente podrá efectuarse las horas hábiles del día, salvo el caso de delito flagrante. Se entiende por horas de la noche el tiempo comprendido entre las diecinueve horas y las siete del día siguiente.

**Modifícase el Art. 180 de la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, de la siguiente manera:**

Cuando el registro deba realizarse en un domicilio **se emanará resolución fundada de la participación directa por el Fiscal, sin requerimiento judicial a fin de demostrar la verdad jurídica, por ser parte Directa en la investigación como representante del Ministerio Público, en representación del poder Judicial y será obligatoria su participación en la misma, conjuntamente con las autoridades policiales, quienes cooperarán en su afán de poder esclarecer un hecho delictivo o penal.**

**Quedará sujeta la prohibición del allanamiento de domicilio o residencia particular en horas de la noche dependiendo si con este hecho se aportara a la necesidad de encontrar la verdad jurídica del hecho delictivo, este únicamente podrá efectuarse prolongadamente en horas de la noche con el único fin de investigar la verdad y tener los suficientes indicios de una prueba para el esclarecimiento de cualquier hecho criminal.**

**En su caso sólo se lo realizará en las horas hábiles del día, salvo el caso de un delito flagrante.**

**Excepcionalmente se entiende por horas de la noche el tiempo comprendido entre las once de la noche y las siete del día siguiente.**

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### III.1. MODIFICACIÓN AL CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU ART. 14; CONCORDANTE CON EL ART.180 DE LA LEY 1970.

**Art. 4º.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14.** El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

- 1.- Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.
- 2.- Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.
- 3.- Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación, de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
- 4.- Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
- 5.- Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.

6.- Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquel que se niegue a designar un defensor particular.

7.- Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.

8.- Prestar la cooperación judicial internacional prevista en las leyes y tratados y convenios internacionales vigentes.

9.- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes.

**Modifíquese el Art. 14 DE LA LEY 260, de la siguiente manera:** El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1.- Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.

2.- Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.

3.- Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación, de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.

4.- Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.

5.- Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten. **Siempre y cuando éste colabore en la investigación del hecho, permitiendo además el ingreso a su domicilio con la orden directa emanada por el propio funcionario del Ministerio Público quien deberá ser reconocido como otra autoridad competente para este acto y para la investigación de un caso y poder demostrar de esta manera si fuera así su inocencia del imputado.**

6.- Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquel que se niegue a designar un defensor particular.



7.- Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.

8.- Prestar la cooperación judicial internacional prevista en las leyes y tratados y convenios internacionales vigentes.

9.- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes. **Para el esclarecimiento de la verdad jurídica, dando a conocer posteriormente a su inmediato superior por la decisión adquirida para este efecto.**

#### **Art. 5º.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 260.**

**Art. 18.- EJERCICIO PERMANENTE.-** El Ministerio Público ejercerá sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

Los turnos de trabajo se establecerán mediante instrucciones y circulares.

**Modifíquese el Art. 18 DE LA LEY 260, de la siguiente manera:**

**Art. 18 EJERCICIO PERMANENTE.-** El Ministerio Público ejercerá sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

**En el caso de requerir el allanamiento de un domicilió, el Fiscal lo realizara de manera Directa sin requerimiento judicial, por ser una autoridad reconocida por el órgano Judicial y ser el mismo representante del Ministerio Público sin requerir una orden emanada por autoridad competente, esto en afán de poder demostrar la verdad jurídica y además respetando los plazos y límites que exigen la norma penal.**

Los turnos de trabajo se establecerán mediante instrucciones y circulares.

**III.2. MODIFICACIÓN AL CAPÍTULO II DE LA LEY 1768 (Código Penal) CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 180 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LA LEY 260, EN SU ARTÍCULO 298 DEL CODIGO PENAL (ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO O SUS DEPENDENCIAS).**

**Art.6º.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 298 DE LA LEY 1768, EN CONCORDANCIA DEL ART.180 DE LA LEY 1970.**

**Art. 298. ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO O SUS DEPENDENCIAS.** El que arbitrariamente entrare en domicilio ajeno o sus dependencias, o en un recinto habitado por otro, o en un lugar de trabajo, o permaneciere de igual manera en ellos, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres (3) meses a dos (2) años y multa de treinta (30) a cien (100) días.

Se agravará la sanción en un tercio, si el delito se cometiere de noche, o con fuerza en las cosas o violencias en las personas, o con armas, o por varias personas reunidas.

**Modifíquese el Art. 298 de la Ley 1768, de la siguiente manera:**

**Art. 298. ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO O SUS DEPENDENCIAS.** El que arbitrariamente entrare en domicilio ajeno o sus dependencias, o en un recinto habitado por otro, o en un lugar de trabajo, o permaneciere de igual manera en ellos, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres (3) meses a dos (2) años y multa de treinta (30) a cien (100) días.

**De manera excepcional, se procederá al allanamiento por acción directa por el representante del Ministerio Público (fiscal de materia) de manera Directa, en caso de que éste tenga que proceder la investigación, para la averiguación de la verdad sin requerimiento judicial; puesto el Fiscal forma parte de la acción judicial.**

Se agravará la sanción en un tercio, si el delito se cometiere de noche, o con fuerza en las cosas o violencias en las personas, o con armas, o por varias personas reunidas.

**El fiscal podrá ser acompañado por funcionarios policiales con el fin de asegurar las acciones a realizar.**

### **V.3. MODIFICACIÓN AL ART. 25. NÚM. 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN CONCORDANCIA DEL ART. 180 DE LA LEY 1970.**

**Art. 7º.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 25 núm. I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN CONCORDANCIA DEL ART. 180 DE LA LEY 1970.**

**Art. 25. I.-** Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

**Modifíquese el Art. 25.NÚM I de la Constitución Política del Estado, de la siguiente manera:**

**Art. 25. I.-** Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, **salvo acción directa por autoridad competente o autorización emanada por la propia autoridad judicial, salvo en los casos determinados por ley para la investigación de la verdad en el ámbito penal, en virtud de orden escrita y motivada por autoridades judiciales o representantes del ministerio público.**

## ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

### CONCLUSIONES CRÍTICAS

1. El Ministerio Público por ser una entidad que goza de Independencia Funcional, podrá coordinar con ambas cámaras del poder legislativo a objeto de poder investigar aquellos hechos delictivos en post de una averiguación de la verdad de un hecho criminal o delincuencia.
2. A la falta de una nueva modificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, más actualizada y acorde a las necesidades de la misma institución, deberán ser proyectadas ante el Legislativo en coordinación con el Ejecutivo para que este previo estudio pueda presentarse al Legislativo un nuevo proyecto de Ley, **que este acorde a las expectativas dentro de sus funciones como indica la Nueva Constitución Política del Estado , cumpliendo su finalidad que es la de promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del estado y de la misma Sociedad, representando conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.**
3. Es emergente frente a todos los casos conocidos, y vistos por toda la sociedad hacer una nueva reformulación de este proyecto de Ley de modificación, para que pueda el Ministerio Público servir al Estado y su sociedad con todos los beneficios que la sociedad lo requiere y transparentar aún mas contra la corrupción que se encuentra inmersa dentro de la Institución.

4. Otro de los factores importantes es la de contar con una Ley moderna de acuerdo a los requerimientos de la sociedad y un avance de modernidad en lo que respecta la judicialización de los actos criminales.
  
5. Es necesaria implementar las modificaciones necesarias a la ley citada, acorde a todos los adelantos científicos que se presentan en todos los países de cada Estado. De esta manera mediante las diversas modificaciones hechas por los juristas y poderlas aplicar en la nueva normativa jurídica, dar con todos los organismos criminales que se vienen adentrando en nuestro país, además de poder contar con una norma de rápida actuación, muy eficaz y eficiente.

## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- ✓ Desde el punto de vista estrictamente jurídico y la implicancia que tiene en toda nuestra sociedad, y los nuevos cambios que se vienen ejecutando dentro lo que respecta la legislación nacional, es necesario pensar en una Norma que posibilite la acción directa de un funcionario Público esto a fin de evitar la burocratización judicial y se pueda actuar de manera inmediata eficaz y transparente. Del mismo modo poder contar con una Policía apta y Operativa para ello se debe aún mas perfeccionar la instrucción académica de este ente Estatal y poder implementar unidades que coadyuven con la justicia de manera efectiva para poder identificar a los delincuentes que cometen actos criminales, de esta manera poder dar soluciones y procesos mucho más efectivos en los procesos penales.
  
- ✓ Es urgente revisar, actualizar, modificar, y complementar a la norma existente las propuestas de modificación al artículo mencionado son de gran necesidad y de una aplicación rápida para poder contar con una Entidad Pública que este acorde a las necesidades del Estado y de la propia Sociedad.
  
- ✓ Con la complementación de los artículos propuestos, mejoraría mucho la administración Judicial, mucho más aún con el aporte científico que propone esta investigación, referida a la complementación y modificación de algunas de las normas citadas que coadyuvarán en el esclarecimiento de algunos hechos criminales, tanto delincuenciales como penales.

- ✓ Se debe tomar en cuenta la rápida actuación de los Representante Públicos en la determinación que pudieran adoptar estos en la emanación de una orden directa de allanamiento de domicilio, ya que esta orden directa realizada por el mismo funcionario, en este caso el Fiscal, facilitará con la averiguación de un hecho y no se podrá perder los elementos que pudieran aportarse al momento de allanar un domicilio y de esta manera poder encontrar los elementos suficientes para el esclarecimiento de una verdad criminal o delictiva.
  
- ✓ Se recomienda a los dos poderes, tanto al Legislativo como también al Ejecutivo tomar la debida nota referente a las nuevas propuestas presentadas por la ciudadanía, organismos sociales y otros organismos reconocidos en post de una justicia moderna y eficaz, y dotar a la ciudadanía de un Funcionario Público en este caso al representante como es el Fiscal, para poder realizar su trabajo rápido, transparente y eficaz en contra de todos aquellos malvivientes que tratan de ocultar una verdad delictiva y en algunos casos hechos criminales y que por razones burocráticas no se ponen transparentes las investigaciones realizadas por dicho funcionario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O FUENTES DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

- ❖ ANGELES, Caballero Cesar. La tesis Universitaria en Derecho.
  
- ❖ CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.
  
- ❖ DERMIZAKI, Peredo Pablo, “Derecho Administrativo”, Editorial Judicial, Sucre Bolivia, año 1999.
  
- ❖ HERNANDEZ, Sampieri Roberto, “Metodología de la Investigación “, Segunda Edición.
  
- ❖ MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz – Bolivia, año 2005.
  
- ❖ OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, Argentina, año 1992.
  
- ❖ TOBON, Sanín Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho.
  
- ❖ BOLIVIA. La Constitución Política del Estado.
  
- ❖ BOLIVIA. Ley N° 1970. Código de Procedimiento Penal.





- ❖ BOLIVIA. Ley N° 1768. Código Penal.
  
- ❖ BOLIVIA. Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.